

Expte.: 16e/2018

Valencia, 17 de julio de 2018

Presidente

Mateo Castellá Bonet

Vicepresidenta

Mercedes Sánchez-Escobero Fernández

Vocales

Alejandro Valiño Arcos

Enrique Carbonell Navarro

Alejandra Pitarch Nebot

Secretaria

Lucia Casado Maestre

Constituido el Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana en sesión debidamente convocada al efecto, con asistencia de los miembros que al margen se relacionan, adoptó, en relación con la impugnación del lugar de ubicación de la mesa electoral de la circunscripción de Valencia para el proceso de elecciones federativas 2018 de la FACV formulada por Don Alfonso Martínez Escandell la siguiente:

## RESOLUCIÓN

En València, a 18 de julio de 2018, se reúne el Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana en sesión debidamente convocada al efecto, para conocer y resolver la impugnación de la ubicación de la mesa electoral de la circunscripción de Valencia formulada por Don Alfonso Martínez Escandell, en el proceso electoral de la Federación de Ajedrez de la Comunidad Valenciana, ubicación que fue aprobada en Asamblea General Extraordinaria, el día 16 de junio de 2018.

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – El 16 de junio de 2018, en el complejo deportivo de la Petxina de Valencia, la FACV celebró Asamblea General Extraordinaria en la que se procedió a la aprobación por unanimidad, de la documentación electoral para el proceso de elecciones federativas del 2018.

La documentación electoral está constituida por Reglamento Electoral de la FACV y sus anexos, correspondiendo el anexo V al lugar de ubicación de las mesas electorales, designándose para la circunscripción electoral de Valencia, el complejo deportivo de La Petxina.

Citada documentación electoral había obtenido previamente, en fecha 13 de junio de 2018, la aprobación e informe positivo de la Dirección General de Deportes de la Generalitat Valenciana.

**SEGUNDO.-** El día 13 de julio de 2018, Don Alfonso Martínez Escandell presentó ante el Tribunal de l'Esport de la Comunitat Valenciana, escrito de impugnación de la ubicación de la mesa electoral de la circunscripción de Valencia. En dicho escrito solicita que se designe otro lugar para la mesa electoral, al no tener en el lugar elegido, ni oficina ni sede la FACV y por otro lado, ser el lugar de trabajo de algunos miembros de la Asamblea y presumiblemente algunos candidatos a las elecciones siendo además el lugar donde tienen la sede algunos clubs, proponiendo como lugar alternativo para la ubicación de la mesa electoral, la oficina de la FACV en Valencia sita en la calle Guillem de Castro, número 65, pta 9. 46008 València.

**TERCERO.-** Ante este Tribunal de l'Esport de la Comunitat Valenciana ha tendido entrada informe de la FECV en el cual efectúa una serie de manifestaciones sobre la conveniencia de mantener la ubicación elegida para la mesa electoral de

Valencia, no solo por haber sido aprobada por unanimidad en la Asamblea General Extraordinaria y previamente informada positivamente por la DGD GV, sino por ser un centro público dependiente de la Fundación Deportiva Municipal de Valencia, de fácil acceso y conocido por todos los federados al celebrarse en él numerosas actividades de los clubes, cursos reuniones y seminarios del estamento arbitral, campeonatos y Asambleas de la Federación mientras que la ubicación de la sede de la FACV es relativamente nueva ( solo se lleva en el mismo dos años ) y es de más difícil acceso y manifiesta que la actividad profesional de los asambleístas y miembros de la FACV no afecta de ninguna manera al proceso electoral de la FACV.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana es competente, en virtud de lo dispuesto en los arts. 118.2.e), 166.1 y 167.1 de la Ley 2/2011, de 22 de Marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, y en el artículo 11 de la Orden 20/2018, de 18 de mayo, de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport por el que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas en la Comunitat Valenciana y artículo 11 del Reglamento Electoral de la FACV, para conocer y resolver los recursos que se interpongan contra las decisiones de las juntas electorales federativas y sus decisiones agotan la vía administrativa.

**SEGUNDO.-** El artículo 11.2 de la Orden 20/2018, de 18 de mayo, de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport y la base 11.2 del Reglamento Electoral de la FACV, establecen que estarán legitimadas para recurrir ante el Tribunal del Deporte todas aquellas personas, físicas o jurídicas, cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por las resoluciones de las juntas electorales federativas.

**TERCERO.-** El artículo 21 de la Orden 20/2018, de 18 de mayo, de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport y la base 12.1 del Reglamento Electoral de la FACV , establecen

*“ En cada circunscripció electoral se constituirá una mesa electoral para la elección de los miembros de la asamblea por los diferentes estamentos, que estará ubicada en los lugares que se indique en el reglamento electoral de la federación. Es decir, habrá una mesa electoral por cada circunscripció y una urna por cada estamento”.*

El **Anexo V del Reglamento Electoral de la FACV** establece que el lugar de ubicación de la mesa electoral de la circunscripció de Valencia el siguiente:

*València.- Complex Esportiu Petxina*

**CUARTO.-** Este Tribunal considera que la impugnación de la sede electoral de la circunscripció de Valencia que efectúa el señor Escadell debe ser rechazada por cuanto no se indica por el mismo que norma específica o que normativa se ha vulnerado estableciendo la mesa electoral en el Complex Esportiu Petxina ni tampoco aporta , más allá de meras opiniones subjetivas carentes de todo valor, datos o hechos objetivos que demuestren la falta de idoneidad del lugar elegido para ser la sede electoral.

Por el contrario, la elección del Complex Esportiu Petxina como sede de la circunscripció electoral de Valencia, se ajusta a lo establecido en el artículo 21 de la Orden 20/2018, de 18 de mayo, de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport por el que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas en la Comunitat Valenciana como en la base 12.1 del Reglamento Electoral de la FACV y fue aprobada por unanimidad por la Asamblea General Extraordinaria de la FACV el 16 de junio ( que se celebró precisamente en el mismo Complex Esportiu Petxina )y previamente aprobada por la propia Direcció General de Deportes de la Generalitat al haber aprobado el Reglamento Electoral con sus Anexos, sin olvidar que en las dos últimas elecciones de la Federació , el Complex Esportiu Petxina ha sido mesa electoral , argumentos sólidos y válidos que nos conducen a desestimar la impugnación formulada por el Señor Martínez Escandell .

A la vista de lo anteriormente expuesto, este Tribunal del Deporte

## **HA RESUELTO**

**DESESTIMAR LA IMPUGNACION DE LA UBICACIÓN DE LA MESA ELECTORAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE VALENCIA contenida en el Anexo V del Reglamento Electoral de la FACV solicitada en fecha 13 de julio de 2018 por Don Alfonso Martínez Escandell.**

La presente resolución es definitiva en vía administrativa y contra ella cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Tribunal del Deporte en el plazo de un mes (arts. 123.1 y 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses (art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), contados ambos plazos desde el día siguiente al de su notificación o publicación y sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno.